

Corresponde a quien ejercita la acción reivindicatoria, probar su dominio, y que el bien lo posee indebidamente el demandado.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Josefa Huamán y hermanas, en la causa que siguen con doña María Saturnina Flores, sobre propiedad de unos terrenos.—Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

María Flores Chuquiviguel y Francisco Chuquiviguel, interponen acción reivindicatoria de dominio de unos terrenos, que poseen indebidamente las hermanas Huamán, y que adquirieron por herencia de su tío Leandro Llatas Chuquiviguel, de quien son herederos.

Corresponde a quien ejercita la acción reivindicatoria, probar su dominio y que el bien lo poseen indebidamente los demandados.

Las demandantes, han acreditado el título de herederas, pero, no el dominio de la causante, que no se acredita con testigos.

No hay en autos documento alguno, que pruebe haber sido Chuquiviguel propietario de dichas tierras; la información testifical podrá acreditar la posesión, pero, las demandantes no la alegan como causante del dominio, por prescripción inmemorial.

La demanda está improbada.

La prescripción de dominio, que las demandadas alegan, tampoco lo está, porque según consta del expediente acompañado, las mismas, afirmaron haber sido desposeídas por los demandantes, antes de vencerse el término de la prescripción inmemorial.

HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo, procede confirmar la de primera instancia en todas sus partes.

Lima, enero 9 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 29 de 1933.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 174, su fecha 16 de setiembre de 1931; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 120, su fecha 18 de agosto de 1930, que declara infundada la demanda de propiedad interpuesta a fs. 1 por doña Ma-

ría Saturnina Flores Chuquiviguel y otras, sin costas;
y los devolvieron.

**Barreto. — Elías. — Burga Larrea. — Santa Gadea. —
Campos.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1468.—Año 1931.